



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, Buga (V), 18 de julio de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1164

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Carolina Gutiérrez Cedano

Demandados: Corporación Regional para la Atención Integral de la Infancia y Adolescencia "CORPOSEMILLAS" representada legalmente por Jaime Armando Domínguez Arzayus

Rad. No.: 761114003003-**2015-00444**-00

Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i)** mediante Auto Interlocutorio No. 300 del veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), **notificado por estado 059 del 26 de abril de 2019**, el Juzgado aprobó liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho visible a folio 31 del cuaderno No.1 (anexo 1, cuaderno 1, folio 32, página 45 del expediente digital); y **(ii)** a la fecha, se advierte inactividad procesal.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto en referencia por permanecer inactivo por **más de dos (2) años**, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara



TERMINADO el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención del 50% de los dineros provenientes de la ejecución del contrato No. SGM-1300-039-2015 y SBSDC 2200-001-2015, suscrito entre **CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA “CORPOSEMILLAS”** representada legalmente por **JAIME ARMANDO DOMÍNGUEZ ARZAYUS** o quien legalmente haga sus veces y el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al Tesorero Pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 0949 de fecha 20 de octubre de 2015.

CUARTO: CANCELAR el secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada **CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA “CORPOSEMILLAS”** representada legalmente por **JAIME ARMANDO DOMÍNGUEZ ARZAYUS** o quien legalmente haga sus veces, ubicados en la Calle 5 No.11-55 o la que se indique en el momento de la diligencia, tales como: escritorios, computadores de mesa, computadores portátiles, mesas, asientos rimax, bibliotecas, tablets, teléfonos celulares, cuadros, juegos de sala, archivadores.

QUINTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al Jefe de **COMISIONES CIVILES** de la ciudad de **BUGA**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Despacho Comisorio No. 080 de fecha 20 de octubre de 2015.

SEXTO: CANCELAR el embargo de remanentes dentro de este proceso, solicitados mediante oficio N° 013 de fecha 22 de enero de 2016, librado en el proceso Ejecutivo Singular propuesto por la señora MERY LEONOR GIL OROZCO, contra la aquí demandada **CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA “CORPOSEMILLAS”** representada legalmente por **JAIME ARMANDO DOMÍNGUEZ ARZAYUS** o quien legalmente haga sus veces, radicado bajo el N°2015-00399-00 que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA (V)**.



SÉPTIMO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 054 de fecha 04 de febrero de 2016.

OCTAVO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso "*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*". Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

NOVENO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 102.
El anterior auto se notifica Hoy
19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b824c3c4aa903f50814cd2fe5399a5266273c999ffeba27f0b12c71c940895**

Documento generado en 18/07/2022 05:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>